



Radicado: 11001-03-28-000-2024-00113-00
Demandante: Samuel Alejandro Ortiz Mancipe
Demandado: Luz Adriana Camargo Garzón –
Fiscal General de la Nación

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: NULIDAD ELECTORAL
Radicación: 11001-03-28-000-2024-00113-00
Demandantes: SAMUEL ALEJANDRO ORTIZ MANCIPE
Demandado: LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN – FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

Tema: Admisión de la demanda

AUTO

El despacho observa que la demanda de nulidad electoral instaurada por Samuel Alejandro Ortiz Mancipe, en nombre propio, en procura de obtener la nulidad de los actos de elección de la señora Luz Adriana Camargo Garzón como fiscal general de la Nación y de confirmación, reúne los requisitos establecidos en los artículos 162 – modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 – y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Samuel Alejandro Ortiz Mancipe tendiente a obtener la nulidad de los actos de elección de la señora Luz Adriana Camargo Garzón como fiscal general de la Nación y de confirmación en esa dignidad.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Luz Adriana Camargo Garzón en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 205 del CPACA, esto es, enviando copia digital de la presente providencia a la dirección electrónica suministrada por la parte actora. En caso de no poder efectuarse dicha diligencia, continúese con el trámite establecido en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme con lo establecido en el artículo 197 del CPACA, a los siguientes sujetos procesales:



Radicado: 11001-03-28-000-2024-00113-00
Demandante: Samuel Alejandro Ortiz Mancipe
Demandado: Luz Adriana Camargo Garzón –
Fiscal General de la Nación

- a. A la Corte Suprema de Justicia, a través de su presidente, conforme lo previsto en el artículo 277 numeral 2° del CPACA.
- b. A la presidencia de la República, a través del presidente de la República o a quien designe como apoderado o representante legal, acorde con lo preceptuado en el artículo 277 numeral 2° del CPACA
- c. Al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 277 numeral 3° *ibidem*.

CUARTO: Notificar por estado a la parte actora, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 277 del CPACA.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de quince (15) días, acorde con lo preceptuado en el artículo 279 del CPACA, en concordancia con el numeral 2° del artículo 205 *ibidem*.

SEXTO: Requerir a la Presidencia de la República y a la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, para que dentro del término para contestar la demanda alleguen los antecedentes administrativos del acto de elección impugnado.

SÉPTIMO: Informar a la comunidad sobre la existencia del proceso por medio de la página web de esta Corporación, como lo ordena el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

OCTAVO: Remitir al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia electrónica de la presente providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos, en cumplimiento al mandato del artículo 199, inciso final del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/Casos/procesos.aspx>»